



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA SECUESTRO DE AUTOMOTORES Y MOTOVEHÍCULOS

Aprobado por Dec. De Presidencia del TSJ N° 17/14 (09/01/2014) y ratificado por Ac. 5103, pto.3

Publicaci

Modifica texto aprobado por Ac. 5061, pto. 6

1.-ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente protocolo será de aplicación para todos los automotores secuestrados en el ámbito del Poder judicial la Provincia de Neuquén.-

2.-COMPETENCIA. Serán autoridad de aplicación del presente, la Oficina Judicial Y la Administración General.

3.-BASE DE DATOS. Créase en el ámbito de la Oficina Judicial, una base de datos cuyo objetivo será recopilar información y organizarla para poder efectuar un inventario y seguimiento de causas con automotores secuestrados.- La misma será compartida con la Administración General.

4.- PROCEDIMIENTO:

1. Ante la presunta comisión de un hecho ilícito en el que corresponda secuestrar un automotor y/o moto-vehículos, el personal policial comunicará por escrito en forma fehaciente y de modo inmediato dicha circunstancia a la Fiscalía competente.-

2. En el momento del secuestro, además del acta, se deberá dejar constancia del estado general del bien mueble registrable con confección de planilla anexa y fotografía del bien en cuestión, la que se deberá remitir al, fiscal competente, y a la Administración General.

3. El funcionario competente deberá arbitrar todos los medios necesarios para que en un plazo de 48 hs. el secuestro sea remitido al predio ubicado en el Parque Industrial de la ciudad de Neuquén, dependiente de la Municipalidad de Neuquén.-

4. El secuestro quedará a disposición de la autoridad por el plazo de seis (6) meses en cuyo término deberá resolverse sobre su destino. Vencido dicho lapso y en tanto el titular registral mismo no sea habido o, citado legalmente no compareciera a recibirlo o, no corresponda la entrega, el bien quedará a disposición de la Administración General del Poder Judicial quien hará saber a las partes intervinientes en la causa a través de la Oficina Judicial, que de no existir oposición en el plazo de tres (3) días hábiles, se dispondrá definitivamente del bien, del modo que lo resuelva la Administración General.

5. No podrá disponerse la reserva o archivo de las actuaciones sin haber resuelto el destino del bien secuestrado, bajo apercibimiento de incurrir en falta grave. Las autoridades de aplicación deberán efectuar una inspección mensual sobre los bienes secuestrados.-

6. Previo al depósito del automotor, el personal policial deberá proceder a la verificación técnica del mismo conforme las normas técnico registrales e informar cualquier anomalía;



deberá también efectuar una revisión sobre el estado del secuestro con envío de planilla anexa a la fiscalía interviniente, y a la Administración General.-

7. De igual modo actuarán las dependencias policiales que generen actuaciones de hallazgo de automotores con pedido de secuestro vigente, quienes cursarán la correspondiente comunicación de modo inmediato a la fiscalía competente.-

8. En todos los casos, la prevención deberá observar lo necesario a fin de respetar la cadena de custodia, estado, uso y conservación del bien.-

9. A los fines de registrar el ingreso al predio de secuestros de unidades se habilitará un "Libro de Registro de Automotores Secuestrados", en el que se asentará de manera detallada los datos y características de cada automotor, número de chasis y motor que resulte de la verificación técnica realizada y dominio asignado verificando si el mismo se corresponde con el colocado y demás información que ilustra la planilla anexa al presente, la identidad del funcionario policial que tuvo a su cargo la recepción del bien y la autoridad competente respecto a quien se encuentre a disposición el mismo. Será obligación de dicho funcionario confeccionar la planilla anexa, así como tomar fotografías de dicho bien.-

10. La autoridad competente no dispondrá la entrega definitiva del bien sin que se haya efectuado un cotejo de ambas planillas y se cuente con el informe negativo de restricción a la circulación o gravamen al dominio por parte del registro seccional correspondiente.-

12. Los secuestros que se encontraren en dependencias policiales o en el departamento de sustracción automotores al momento de entrada en vigencia del presente, deberán ser remitidos en un plazo de 20 días hábiles al predio del parque industrial previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.-

13. El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar al inicio de actuaciones administrativas que en cada caso correspondan.-

14. Autorízase a la autoridad de aplicación a gestionar un espacio separado y cerrado dentro del predio municipal para el depósito de los automotores secuestrados en causas judiciales que se tramitan en organismos de la Provincia, para poder distinguirlos de los demás secuestros.- Asimismo podrá gestionar un predio propio del Poder Judicial para el mantenimiento de automotores y moto-vehículos secuestrados.

15. El presente protocolo de actuación será notificado a la totalidad del personal policial de la Provincia a través de medios fehacientes. Asimismo, se comunicará electrónicamente a todos los integrantes del Poder Judicial.-